



5 JUN 2024

Turnese a la Comisión (es)

PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

NÚMERO 3.16

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, diputado Hugo Contreras Zepeda, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presento iniciativa de ley que reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el derecho penal imperan, entre otros, los principios de legalidad, seguridad jurídica, de estricto derecho y favorecimiento del inculpado. En términos prácticos esto se traduce en que, si bien por un lado se cuida una serie de garantías procesales a las partes; por otro lado, se puede evadir la responsabilidad penal y la imposición de sanciones aprovechando "errores" o "imprecisiones" legales tan simples como: la referencia equivocada o desactualizada a un organismo público que interviene en el proceso. Esto le sucede actualmente al ITEI (Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco).

2. En el artículo 298 del Código Penal de nuestra entidad existen dos referencias al ITEI haciendo alusión al nombre propio que tenía en dos momentos anteriores: "Instituto de Información Pública del Estado" e "Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado". Su nombre actual es "Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco".

3. Esta desactualización en el nombre propio del ITEI ha ocasionado que muchos asuntos relativos a los delitos en materia de información pública no prosperen

1 Solo por citar algunos artículos alusivos a dichos principios:

El artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos señala: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata."

Por su parte, los artículos 1 y 2 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco establecen lo siguiente:

"Artículo 1. A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta."

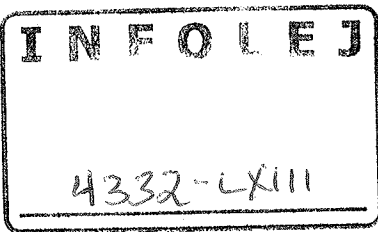
"Artículo 2. No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al imputado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

2 Referencia desactualizada al ITEI en la fracción I del artículo 298 de nuestro código penal.

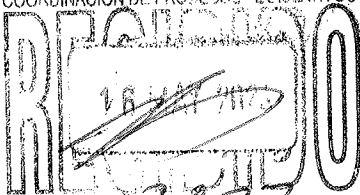
3 Referencia desactualizada al ITEI en el párrafo final del mismo artículo citado en la nota anterior.

4 Según el artículo 9, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

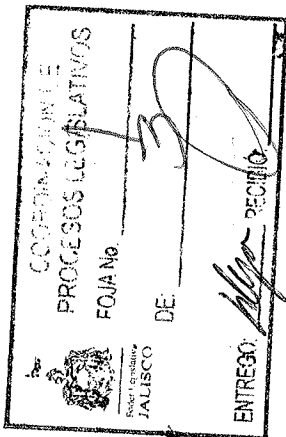


11936

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:33



[Handwritten signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

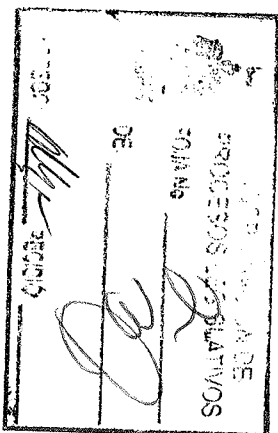
Iniciativa de Ley que reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, sobre delitos en materia de información pública.

en las instancias ministeriales y judiciales. En ese sentido, es necesario hacer una reforma al artículo en mención, para actualizar el nombre del Instituto, pero utilizando una denominación genérica alusiva a su materia, de forma que en el futuro se evite que se vuelva a presentar el mismo problema; ya que si optara por utilizar el nombre propio actual del organismo autónomo la corrección eventualmente solo sería temporal.

4. Tanto la legislación general en materia de transparencia y acceso a la información pública como la legislación general en materia de protección de datos personales utilizan la denominación de "organismo garante"<sup>5</sup> para referirse los organismos constitucionales autónomos estatales en dichas materias. Por ello, proponemos apropiarnos del concepto "organismo garante" agregando "estatal" y haciendo alusión a ambas materias, para referirnos de forma genérica al ITEI en el artículo 298 del Código Penal local.

5. En síntesis proponemos las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 298. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa por el importe equivalente de cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien:</p> <p>I. Incumpla las resoluciones definitivas del Instituto de Información Pública del Estado, dictadas en:</p> <p>a) a d) [...]</p> <p>II. a VI. [...]</p> <p>Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.</p>	<p>Artículo 298. [...]</p> <p>I. Incumpla las resoluciones definitivas del <b>organismo garante estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personal</b>, dictadas en:</p> <p>a) a d) [...]</p> <p>II. a VI. [...]</p> <p>Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el <b>organismo garante estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personal</b>, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.</p>



<sup>5</sup> En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se define "organismo garante" en su artículo 3, fracción XVI, y se utiliza en innumerables artículos de la misma ley. En la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se define "organismo garante" en su artículo 3, fracción XXIV, y también se utiliza este concepto en gran parte de su articulado.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, sobre delitos en materia de información pública.

6. Esta iniciativa tiene como repercusión jurídica: corregir un error por desactualización en el nombre de una institución pública para dar seguridad y certeza jurídicas; no se advierten repercusiones de otro tipo.

Por lo anterior, propongo la presente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 298 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 298. [...]

I. Incumpla las resoluciones definitivas del organismo garante estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personal, dictadas en:

a) a d) [...]

II. a VI. [...]

Para efectos de la fracción I se considera que una resolución es incumplida, cuando el sujeto obligado persista en su incumplimiento una vez agotados los medios de apremio impuestos por el organismo garante estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personal, en los términos que establece la ley estatal en materia de información pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2024,

Dip. Hugo Contreras Zepeda

